



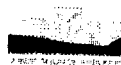
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2020060127708**

**Fecha: 09/12/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se realiza el **CIERRE DEFINITIVO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELÉN DE BAJIRÁ** (CODIGO DANE 205480000588) y sus sedes; se hace entrega de libros reglamentarios, e inventarios, al Departamento del Chocó, respondiendo al Cronograma del cumplimiento de entrega establecido por el Ministerio de Educación Nacional

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4 instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.
- La Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza 47 de 1975 crea el corregimiento de Belén de Bajirá.
- La Asamblea Departamental del Chocó, mediante Ordenanza 011 de 2000 crea el Municipio de Belén de Bajirá.
- En ese contexto, mediante Resolución 485 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– proceder con el deslinde de los Departamentos de Antioquia y Chocó, conforme a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 1222 de 1986.
- En 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 485 de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el IGAC emitió expediente de deslinde con su correspondiente informe en el que se ubica a Belén de



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet en el Departamento del Choco. Dicho informe fue remitido al Congreso de la República.

- A su vez, el Senado de la República, mediante Resolución 176 de 2003, creó la Comisión Accidental Demarcadora a fin de fijar los límites entre los dos Departamentos.
- El Consejo de Estado mediante Concepto 1722 de 2006 determinó la carencia de competencia del Senado y de la Comisión Accidental Demarcadora para dirimir conflictos limítrofes entre los departamentos.
- En el año 2007, dentro del trámite del proceso 2001-00458 el Consejo de Estado acoge las pretensiones de la Gobernación de Antioquia, y declara la nulidad de la Ordenanza 011 de la Asamblea Departamental del Choco aduciendo la configuración de límite geográfico dudoso.
- Con la expedición de la Ley 1447 de 2011 se determina la competencia de fijar límites de las entidades territoriales al Congreso de la República y se define en su artículo transitorio:  
    **“Artículo 16. Transitorio.** Los casos de límites dudosos, cuyos expedientes se encontraban radicados en el Senado de la República antes del 9 de junio del 2011 y que no hayan concluido su trámite antes del 9 de junio del 2014, deberán iniciar y tramitar su decisión conforme a lo previsto en la Ley 1447 del 2011 sobre competencias, procedimientos y límites tradicional y provisional”.
- El IGAC publicó, mediante acto administrativo de fecha 9 de junio de 2017, el mapa que ubica a Belén de Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet en el Departamento del Choco.
- El anterior acto administrativo fue demandado en nulidad ante el Consejo de Estado por el Departamento de Antioquia. En ese sentido, la parte demandante solicitó la suspensión provisional sus efectos. En providencia de fecha 27 de agosto de 2018 y dentro del expediente 2017-00192, el Consejo de Estado denegó la medida cautelar solicitada aduciendo que “(...) no existe certeza acerca de la situación jurídica de los departamentos en relación con sus límites, por lo que es menester determinar si se está frente a lo que se ha denominado límite dudoso, o si de acuerdo con la actuación administrativa se trata de una certificación del límite (...)”.
- El día 19 de mayo de 2020, la Gobernación de Antioquia notificó a las alcaldías de Mutatá y Turbo la pérdida de competencia del departamento de Antioquia para actuar en jurisdicción de los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet. Lo anterior con base en la situación compleja que se describe, y especialmente el acto administrativo de 2017 del IGAC en donde se modifican los límites entre los departamentos y se ubica a Belén de Bajirá, Nuevo Oriente y Blanquicet en el departamento del Choco; así como el auto del Consejo de Estado en donde se denegó la medida cautelar de suspensión provisional del referido acto.

La Directora de Cobertura de la Subsecretaría de Calidad mediante Radicado N° 2020020045437 del 30/10/2020 solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación realizar *“SOLICITUD CIERRE DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SUS SEDES”*, en el concepto se lee: *“Con base en el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional, en Cumplimiento del proceso de entrega del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*Corregimiento Belén de Bajirá, al Departamento del Chocó, solicito realizar el siguiente cierre definitivo, entrega de libros reglamentarios, e inventario de la I.E.R Belén de Bajirá y sus sedes educativas, así:*

CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO DANE SEDE	NOBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	ESTADO SEDE
205480000588	I. E. R. BELEN DE BAJIRA	205480000413	C. E. R. TIERRADENTRO	RURAL	VDA. TIERRADENTRO	CIERRE DEFINITIVO
		205480000685	C. E. R. LA PRIMAVERA	RURAL	VDA LA PRIMAVERA	CIERRE DEFINITIVO
		205480000375	E R LOS CEDROS	RURAL	VDA. LOS CEDROS	CIERRE DEFINITIVO
		205480000588	COLEGIO BELEN DE BAJIRA	RURAL	CORREG.BELEN DE BAJIRA	CIERRE DEFINITIVO
		205480000898	C. E. R. CERRITOS	RURAL	VDA. CERRITOS	CIERRE DEFINITIVO
		205480000669	C. E. R. LAS LOMITAS	RURAL	VDA. LOMITAS	CIERRE DEFINITIVO
		205480000821	C. E. R. LA EUGENIA ARRIBA	RURAL	VDA. EUGENIA ARRIBA	CIERRE DEFINITIVO

*El concepto favorable se expide dada la solicitud de entrega a través de la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa copia del soporte con el cual se justifica el cierre definitivo, con el objetivo que el trámite continúe su curso..."*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S132335 del 13/11/2014 establece: "Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELÉN DE BAJIRÁ con las sedes donde ha venido prestando el servicio educativo (Sede Principal, DANE 205480000588); Sede E.R José Antonio Galán, (DANE 205480000049); Sede E.R Los Cedros, (DANE 205480000375); CENTRO EDUCATIVO RURAL LA EUGENIA ARRIBA (DANE 205480000821);CENTRO EDUCATIVO RURAL CERRITOS (DANE 205480000898); CENTRO EDUCATIVO RURAL TIERRADENTRO (DANE 205480000413); CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA (DANE 205480000685); CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS LOMITAS (DANE 205480000669), constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELÉN DE BAJIRÁ**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones... del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia"

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo "Por el cual se realiza el **CIERRE DEFINITIVO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BELÉN DE BAJIRÁ** (CODIGO DANE 205480000588) y sus sedes; se hace entrega de libros reglamentarios, e inventarios, al Departamento del Chocó, respondiendo al Cronograma del cumplimiento de entrega establecido por el Ministerio de Educación Nacional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Dejar sin efectos la Resolución Departamental S S132335 del 13/11/2014 por el **CIERRE DEFINITIVO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RURAL BELÉN DE BAJIRÁ** (DANE 205480000588) y sus sedes; del municipio No Certificado de **MUTATÁ** - Departamento de Antioquia, para dar respuesta al Cronograma de cumplimiento de entrega establecido por el Ministerio de Educación Nacional al Departamento del Chocó, así:

ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	NOBRE SEDE	CODIGO DANE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
I. E. R. BELEN DE BAJIRA	205480000588	C. E. R. TIERRADENTRO	205480000413	RURAL	VDA. TIERRADENTRO
		C. E. R. LA PRIMAVERA	205480000685	RURAL	VDA LA PRIMAVERA
		E R LOS CEDROS	205480000375	RURAL	VDA. LOS CEDROS
		COLEGIO BELEN DE BAJIRA	205480000588	RURAL	CORREG.BELEN DE BAJIRA
		C. E. R. CERRITOS	205480000898	RURAL	VDA. CERRITOS
		C. E. R. LAS LOMITAS	205480000669	RURAL	VDA. LOMITAS
		C. E. R. LA EUGENIA ARRIBA	205480000821	RURAL	VDA. EUGENIA ARRIBA

**ARTÍCULO 2º.**- Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 3º.**- **Notificar** a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RURAL BELÉN DE BAJIRÁ** (DANE 205480000588) del municipio No Certificado de **MUTATÁ** - Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su



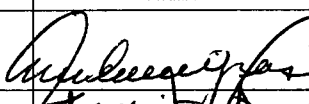
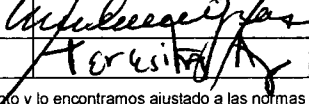
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Diciembre 9 de 2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		09/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.